

**PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL, CONDENSADO, GAS NATURAL COMERCIALIZABLE Y GAS DE BOCA DE POZO EN FORMA DEFINITIVA**

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)			
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	28.20°API	4.81%S	54.15000
EN PUNTO DE MEDICIÓN			
Xan	14.30°API	6.95%S	43.21500
Chocop	12.00°API	6.53%S	43.29511
Yalpemech	33.15°API	2.44%S	66.81574
Atzám	33.00°API	2.03%S	57.13900
Rubelsanto	23.20°API	3.96%S	49.77900

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)			
Área Ocultún Condensado			
EN PUNTO DE MEDICIÓN			
ENERO	61.93°API	0.46%S	50.45000

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. MMBTU
PRECIOS DE GAS NATURAL (AREA OCULTÚN)		
Poder Calorífico (BTU\PIE <sup>3</sup> ) 947.3		
GAS NATURAL COMERCIALIZABLE		
ENERO		3.04300
GAS DE BOCA DE POZO		
ENERO		1.20000

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE,

ING. VÍCTOR HUGO VENTURA RUIZ  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. JERLYN PINTO M.  
SECRETARÍA GENERAL

(E-258-2024)-18-marzo



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 66-2024**

Guatemala, marzo 01 de 2024

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos; 171 y 172 de su Reglamento General, el Ministerio de Energía y Minas, con opinión previa de la Comisión Nacional Petrolera, determinará provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo de producción nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Hidrocarburos presentó el estudio correspondiente y propuso mediante oficio identificado como DGH-DGL-OFI-205-2024, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el precio de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo que debe regir provisionalmente para el mes de MARZO de dos mil veinticuatro (2024), así como los diferenciales de gravedad y de calidad por contenido de azufre; y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera a través de la opinión identificada como CNP-13-2024, de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, establece que las publicaciones de acuerdos ministeriales que contengan disposiciones de carácter general, se realizarán sin costo alguno dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su emisión.

POR TANTO

Con base en lo considerando y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República; 1 del Decreto Ley número 21-85, con el cual se faculta al Ministerio de Energía y Minas para que los precios del petróleo, puedan expresarse en Dólares; 4, 20, 22 y 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008); 171, 172 y 174 del Acuerdo Gubernativo número 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. FIJACIÓN DEL PRECIO. Se fijan provisionalmente como precios de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo para el mes de MARZO de dos mil veinticuatro (2024), los producidos en las áreas de explotación que más adelante se detallan, siendo los siguientes:

**PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL, CONDENSADO, GAS NATURAL COMERCIALIZABLE Y GAS DE BOCA DE POZO EN FORMA PROVISIONAL**

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)			
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	28.20°API	4.81%S	51.37600
EN PUNTO DE MEDICIÓN			
Xan	14.30°API	6.95%S	40.44100
Chocop	12.00°API	6.53%S	39.31511
Yalpemech	33.15°API	2.44%S	62.83574
Atzám	33.00°API	2.03%S	54.98700
Rubelsanto	23.20°API	3.96%S	47.32800

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)		
Área Ocultún Condensado		
EN PUNTO DE MEDICIÓN		
MARZO	61.93°API 0.46%S	46.90300

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. MMBTU
PRECIOS DE GAS NATURAL (AREA OCULTÚN)		
Poder Calorífico (BTU\PIE <sup>3</sup> ) 947.3		
Gas Natural Comerciable		
MARZO		1.21700
Gas Boca de Pozo		
MARZO		0.05000

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE,

ING. VÍCTOR HUGO VENTURA RUIZ  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. JERLYN PINTO M.  
SECRETARÍA GENERAL

(E-259-2024)-18-marzo



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 75-2024/SG**

Guatemala, 14 de marzo de 2024

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común; siendo deber del mismo garantizarles a los habitantes de la

República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

**CONSIDERANDO**

Que, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica; promover su aprovechamiento racional en sus diferentes formas y tipos, procurando una política racional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.

**CONSIDERANDO**

Que, en el artículo 44 de la Ley General de Electricidad, se establece que el Administrador del Mercado Mayorista, entre otras funciones, es la entidad responsable de coordinar la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo costo para el conjunto de las operaciones del mercado mayorista y garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica; así como, que los agentes del mercado mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

**CONSIDERANDO**

Que, en el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se establece que las Normas de Coordinación tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del servicio; así mismo, que las Normas de Coordinación Operativa tienen por objeto garantizar la coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, para abastecer la demanda a mínimo costo, manteniendo la continuidad y calidad del servicio.

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se le asigna al Administrador del Mercado Mayorista, entre otras, la responsabilidad de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado y de las Interconexiones; así como, de realizar el despacho o programación de la operación y la coordinación de la operación de dicho sistema, dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad.

**CONSIDERANDO**

Que, en el artículo 17 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se estipula que el Ministerio de Energía y Minas, con la opinión previa del Administrador del Mercado Mayorista y de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá declarar en situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado y decretar las medidas pertinentes.

**CONSIDERANDO**

Que, el Administrador del Mercado Mayorista envió a este Ministerio de Energía y Minas el oficio GG-149-2024 en el que se exponen las condiciones climatológicas que se presentan en la región (la ocurrencia del Fenómeno del Niño, que inciden en la baja de la disponibilidad de generación hidroeléctrica), el crecimiento atípico de la demanda de electricidad y condiciones especiales del comercio internacional que han afectado la logística del suministro de combustibles para la producción de electricidad. Ante esa situación el Mercado Mayorista recomienda la declaratoria de situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado para tomar las medidas necesarias y excepcionales que sean requeridas, en función de las circunstancias mencionadas en el referido oficio, a efecto de garantizar la continuidad de la operación del sistema eléctrico. Esta opinión es complementada por el Administrador del Mercado Mayorista por medio de los oficios GG-170-2024 y GG-177-2024.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de su oficio GTM-NotaS2024-80, opina que existe mérito para que se adopten medidas excepcionales y claramente establecidas, con el objetivo de permitir al Administrador del Mercado Mayorista cumplir con su función de garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en el Sistema Nacional Interconectado y determinar los riesgos de desabastecimiento.

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con lo manifestado por el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, en su informe "Perspectiva Climática Mensual correspondiente a marzo 2024", entregado a este Ministerio, por medio del oficio OF. DIR: 0240-02-2024-INSIVUMEH-EARD-aasl, se espera, dentro de otras consideraciones, que durante el mes de marzo 2024 continuará la transición de la temporada fría a la temporada cálida; asimismo, indican que, respecto a la precipitación acumulada del presente mes, esperan déficits entre el 10% al 20% en la mayor parte del país, relacionado con la persistencia de las condiciones del fenómeno de El Niño, el que tiene un 27% de probabilidad para el trimestre abril-junio.

**CONSIDERANDO**

Que, con base en las opiniones entregadas por parte del Administrador del Mercado Mayorista y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, así como en las perspectivas climáticas elaboradas por el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- en cuanto a los efectos en las precipitaciones

por el fenómeno climático El Niño, que evidencia potencial afectación a la producción de energía hidroeléctrica del parque generador del Sistema Nacional Interconectado, este Ministerio, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Electricidad y considerando las opiniones técnicas y jurídicas sobre esta situación de riesgo, considera necesario declarar en situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado y decretar las medidas pertinentes.

**CONSIDERANDO**

Que la presente disposición es de estricto interés del Estado de Guatemala, por lo que la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo 112-2015 del Presidente de la República de fecha 26 de marzo de 2015.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3 de la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96; 17 del Acuerdo Gubernativo Número 299-98, Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista; 4 literales a) y h), y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y Remisión DSMEM398/24 de fecha 14/03/2024, del Despacho Superior;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar en Situación de Emergencia al Sistema Nacional Interconectado, a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Diario de Centro América, hasta el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a fin de facultar al Administrador del Mercado Mayorista para tomar las medidas necesarias y excepcionales que le permitan cumplir su mandato de garantizar la seguridad y abastecimiento de energía eléctrica, aplicando el criterio de despacho económico y mínimo costo para el conjunto de las operaciones del mercado mayorista. El plazo de vigencia de este acuerdo podrá prorrogarse si subsisten las condiciones que originan esta declaración en Situación de Emergencia; siempre y cuando, se cuente con la opinión previa del Administrador del Mercado Mayorista, con el debido fundamento técnico-económico, y la opinión de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

**ARTÍCULO 2.-** Durante la vigencia de la presente Situación de Emergencia del Sistema Nacional Interconectado, se decretan las siguientes medidas:

**I. Medidas Operativas**

**A. Administrador del Mercado Mayorista**

1. Ante la posible condición de insuficiencia de potencia y energía en el Mercado Mayorista, el Administrador del Mercado Mayorista deberá adoptar las acciones necesarias y extraordinarias que le permitan en conjunto con los participantes del mercado mayorista, en todo momento, garantizar la continuidad de la operación del Sistema Nacional Interconectado y el abastecimiento de la demanda nacional, incluyendo lo establecido respecto a la administración de déficit, con el correspondiente orden de prioridades establecidas.
2. Adicionalmente, en la realización del despacho hidrotérmico, el Administrador del Mercado Mayorista deberá evitar, en lo posible, o minimizar el vertimiento de las plantas hidroeléctricas, considerando condiciones de contingencia en las cuales se presenten hasta una falla (contingencia n-1) en sus simulaciones; así como, optimizar los márgenes de reservas mínimas necesarias a asignar durante la presente Situación de Emergencia.
3. En cuanto al despacho de generación relacionados a los agentes generadores térmicos y manejo de combustibles, el Administrador del Mercado Mayorista deberá realizar lo siguiente:
  - a) Adoptar e implementar estrictas medidas de control, coordinación y verificación que sean adicionales a las previstas en la normativa vigente, para verificar y dar seguimiento a los inventarios existentes y a las adquisiciones de combustibles por compras locales o por embarque que declaren los generadores de forma individual por agente; para lo cual los generadores térmicos deberán entregar toda la información que el Administrador del Mercado Mayorista les requiera.
  - b) Supervisar el abastecimiento y la disponibilidad de los niveles o volúmenes requeridos de los inventarios de combustibles de todas las centrales generadoras térmicas al inicio y final de este período de Situación de Emergencia. En caso de confirmarse la falta de inventarios, según proceda, el Administrador del Mercado Mayorista hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica dicha circunstancia para que esta entidad actúe de acuerdo con el marco regulatorio vigente.

- 4. Durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia, tanto el Administrador del Mercado Mayorista como la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumpliendo con la regulación y normativa vigente, deben priorizar los trámites que permitan la adición de generación al Sistema Nacional Interconectado; siempre y cuando, se cumplan los correspondientes pasos de ley.
- 5. El Administrador del Mercado Mayorista deberá adoptar todas aquellas acciones que le permitan, en todo momento, garantizar la continuidad de la operación del sistema eléctrico, tales como las adecuaciones de mantenimiento de instalaciones de generación y transporte y la administración de las transacciones en el mercado mayorista, incluyendo las transacciones internacionales de electricidad.
- 6. El Administrador del Mercado Mayorista deberá coordinar de forma responsable y adecuada a la Situación de Emergencia, el despacho de las centrales hidroeléctricas para la generación de energía, considerando en todo momento y en la medida de lo posible, evitar vertimiento respetando los niveles mínimos y seguros de los niveles en sus embalses.

II. Medidas Administrativas

A. Administrador del Mercado Mayorista

- 1. Diariamente, el Administrador del Mercado Mayorista, en la hoja de eventos de los posdespachos diarios, deberá indicar las acciones realizadas para prevenir cualquier riesgo de desabastecimiento en cumplimiento de la presente Situación de Emergencia.
- 2. El Administrador del Mercado Mayorista en cada programación semanal deberá indicar y especificar el inventario estimado de combustibles requerido a cada generador, para la presente Situación de Emergencia.
- 3. Al finalizar la vigencia del presente acuerdo, el Administrador del Mercado Mayorista deberá rendir un informe detallado a este Ministerio y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de las acciones operativas adoptadas para mitigar los efectos sobre el Sistema Nacional Interconectado, debiendo identificar y separar claramente las acciones debidas a la aplicación del marco regulatorio vigente; así como, las extraordinarias derivadas de lo estipulado en el presente acuerdo. Este informe deberá ser entregado a más tardar quince días después de haber finalizado la vigencia del presente acuerdo.

B. Comisión Nacional de Energía Eléctrica

- 1. Semanalmente, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá informar a este Ministerio el detalle de verificaciones y fiscalizaciones realizadas a las acciones que desarrolle el Administrador del Mercado Mayorista, en cumplimiento de la presente Situación de Emergencia, informando los hallazgos y las acciones correctivas tomadas. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica verifique, a partir de los informes del Administrador del Mercado Mayorista, la falta de combustible por parte de los generadores deberá proceder administrativamente conforme la regulación vigente.
- 2. Al finalizar la vigencia del presente acuerdo, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá rendir un informe detallado a este Ministerio de la verificación y fiscalización de las acciones realizadas por el Administrador del Mercado Mayorista. Este informe deberá ser entregado dentro del mes después de haber finalizado la vigencia del presente Acuerdo.

III. Medida de comunicación

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Administrador del Mercado Mayorista, los distribuidores, comercializadores y el Ministerio de Energía y Minas en su calidad de ente rector del subsector eléctrico nacional, promoverán con mayor énfasis, a través de sus medios de comunicación, el uso eficiente de la energía eléctrica a todos los usuarios del país, especialmente durante este período de Situación de Emergencia del Sistema Interconectado Nacional.

ARTÍCULO 3. El Administrador del Mercado Mayorista y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberán realizar, el análisis de forma conjunta, de las normas técnicas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, así como de las normas de coordinación comercial y operativa del Administrador del Mercado Mayorista, orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta del Sistema Nacional Interconectado y de las instituciones del subsector eléctrico, ante futuras contingencias y condiciones climáticas o de otra índole, proponiendo modificaciones a las normas referidas. Este análisis deberá ser entregado a este Ministerio a más tardar seis (6) meses luego de haber finalizado la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Enrique Chu Mac

COMUNIQUESE,

*[Signature]*

Ing. Víctor Hugo Ventura Ruíz  
Ministro de Energía y Minas



*[Signature]*  
Licda. Jerlyn Herlinda del Carmen Pinto Mazariegos  
Secretaria General

(E-260-2024)-18-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ NARANJO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 10-2024 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NARANJO, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal de este lugar en el cual se encuentra asentada el acta número diez guion dos mil veinticuatro (No. 10-2024) de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, específicamente en el punto cuarto que copiado literalmente establece.

“Cuarto: REGLAMENTO DE TASAS APLICABLES AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NARANJO, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA: El honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz Naranjo, Santa Rosa, reunidos en Sesión Pública Ordinaria: CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos uno y dos de la Constitución Política de la República, el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del estado garantizar a los habitantes de la república de la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la administración municipal. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República reconoce y establece la autonomía de los municipios, con autoridades electas directa y popularmente lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario impulsar una mejor organización y coordinación del régimen municipal, respaldando ante todo la autonomía de que la Constitución Política de la República de Guatemala consagra, para que en el marco de ésta, se promueva el desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines. CONSIDERANDO: Que se hace necesario regular todo lo relacionado a las áreas dentro de las poblaciones de la jurisdicción municipal del municipio de SANTA CRUZ NARANJO del departamento de Santa Rosa, respecto al funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público. CONSIDERANDO: Que el artículo 100 del Código Municipal en sus literales e), f), h), n), r), s), entre otras, señala las fuentes de ingreso de los municipios. CONSIDERANDO: Que el Decreto número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala; y el inciso j) del artículo 68 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, faculta a las municipalidades de la República para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para su funcionamiento, previo cumplimiento a todos los requisitos y normas legales vigentes. CONSIDERANDO: Que el inciso m) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, establece que es una competencia propia del municipio la autorización de licencias de construcción y demolición de obras públicas o privadas; POR TANTO: En ejercicio de las funciones que confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Concejo Municipal del municipio de SANTA CRUZ NARANJO del departamento de Santa Rosa: ACUERDA: 1) Aprobar el siguiente reglamento sobre tasas municipales aplicables en la jurisdicción del municipio de SANTA CRUZ NARANJO del departamento de Santa Rosa.

NO.	TIPO DE NEGOCIO	MONTO		NO.	TIPO DE NEGOCIO	MONTO	
1	Fábrica purificadora de agua	Q1,000.00	anual	2	Extracción de Basura Domiciliar	Q25.00	Mensual
3	Fábrica purificadora de agua	Q100.00	mensual	4	Viveros	Q50.00	mensual
5	Tostaduría de Café	Q50.00	mensual	6	Permiso Floristería	Q100.00	mensual
7	Unidades Móviles de publicidad	Q50.00	diario	8	Permiso Hortaliza	Q100.00	mensual
9	Comercio Alquilerías para operar	Q50.00	mensual	10	Piso plaza Metro cuadrado	Q5.00	diario
11	Gimnasios	Q50.00	mensual	12	Piso plaza vendedor (Feria) 1mt.cuadrado	Q10.00	diario
13	Laboratorios médicos.	Q75.00	mensual	14	Pickup ventas de frutas	Q10.00	diario
15	Herrerías y estructuras metálicas	Q25.00	mensual	16	Permiso Granja de crianza porcina	Q500.00	anual
17	Joyerías	Q50.00	mensual	18	Permiso Granja de crianza Avícola en general	Q500.00	anual
19	Viveros de Tilapia pago Licencia Anual	Q100.00	Anual	20	Distribuidora de Huevos	Q50.00	Mensual
21	Canon de Agua Municipal	Q30.00	mensual	22	Distribución de productos Avícolas	Q100.00	mensual
23	Autorizaciones de desmembración de fracción de finca registrada	Q200.00	Por Emisión	24	Multa por Obstaculización de vehículos en la vía pública (talleres Automotrices) por unidad	Q50.00	Diario
25	Autorización servicio de agua potable "titulo"	Q. 1,200.00	Único pago	26	Multa Obstaculización de camiones en la Vía Pública (Talleres de vehículos pesados) por unidad	Q100.00	Diario